

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 678-2019-R.- CALLAO, 01 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01072540) recibido el 07 de marzo de 2019, por el cual la administrada que se identifica como GISELA CAROLINA CUADROS VILLANO, solicita rectificación administrativa por error material, de su Grado Académico de Bachiller, Título Profesional y otros documentos en relación a su primer apellido.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, los Arts. 15 y 38 del Reglamento de Admisión aprobado con Resolución N° 016-08-CU, establecen que: *“Los datos consignados por el postulante en su inscripción son de entera responsabilidad y tienen carácter de declaración jurada. La Comisión de Admisión no aceptará rectificación de apellidos y/o nombres para la entrega de la constancia de ingreso”* y *“Los ingresantes por examen general de admisión y Centro Preuniversitario deben presentar a la Comisión de Admisión: a) Carné de postulante – declaración jurada, b) Partida de nacimiento original (legible) con un máximo de 90 días de antigüedad, c) Certificados originales de estudios de educación secundaria, d) Copia Legalizada de su Documento de Identidad (DNI) o carné de extranjería según corresponda (traer original) y e) Recibos de Pago por derecho de examen, por prospecto de postulante y por constancia de ingreso, adheridos en una hoja bond A4, cada uno”*;

Que, mediante Resolución N° 081-2007-CU del 06 de agosto de 2007, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña GISELA CAROLINA GARCIA VILLANO, en el Proceso de Admisión 2007-I;

Que, la administrada que se identifica como GISELA CAROLINA CUADROS VILLANO, mediante el Escrito del visto, solicita rectificación administrativa por error material en su Grado Académico de Bachiller, Título Profesional, Certificados de Estudios, en la Base de Datos y otros documentos que emita esta Casa Superior de Estudios, en relación a su primer apellido por derecho de conformidad con su partida de nacimiento y documento nacional del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0320-2019-D-ORAA del 21 de marzo de 2019, remite el Informe N° 35-2019-ISS-ORAA del 18 de marzo de 2019, por el que informa que en la Resolución de Ingreso N° 081-2007-CU del 06 de agosto de 2007 y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como GISELA CAROLINA GARCIA VILLANO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 364-2019-OAJ recibido el 25 de marzo de 2019, sobre el pedido realizado por la administrada que se identifica como GISELA CAROLINA CUADROS VILLANO solicita la rectificación administrativa por error material del primer apellido paterno “GARCIA” por corresponder “CUADROS” en lo que respecta a su Bachiller, Título Profesional y otra documentación expedida por la Universidad Nacional del Callao, requiere previamente que la administrada remite la Sentencia consentida y ejecutoriada emitida por el Juzgado Mixto de Chincheros-Cuzco recaído en el Expediente N° 261-2013 en razón que adjunta una demanda de



nulidad de partida de Nacimiento del año 2013 en la cual solicita "... se ordene una nueva inscripción del acta de nacimiento en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, consignándose como mi verdadero nombres: GISELA CAROLINA GARCIA VILLANO y como mis verdaderos progenitores se consigne en el rubro de mi padre al ahora demandado JAIME ALFREDO GARCIA STUART y subsista el de mi madre inscrito como ROSA ELENA VILLANO QUISPE (...);

Que, asimismo, con Escrito recibido el 17 de abril de 2019, la administrada que se identifica como GISELA CAROLINA CUADROS VILLANO, absuelve la observación formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 364-2019-OAJ, precisando que lo que solicita es la rectificación administrativa por error material del primer apellido paterno "GARCIA" por corresponder según expresa "CUADROS" en lo que respecta a su Grado Académico de Bachiller, Título Profesional, Certificado de Estudios, Base de Datos y otros documentos de la Universidad, sustentándose en su Partida de Nacimiento presenta en copia certificada expedida con fecha 25 de marzo de 2019 por la División de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ocobamba – Provincia de Chincheros, Región Apurímac; Partida de Nacimiento que se encuentra válida y plenamente vigente por cuanto el proceso judicial que interpuso sobre nulidad de partida de nacimiento fue declarado improcedente disponiéndose su archivamiento; en tal sentido, el cumplimiento del requerimiento de la presentación de la sentencia consentida y ejecutoriada es materialmente imposible; por lo que, considerando que en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC esta y sigue debidamente inscrita como la ciudadana GISELA CAROLINA CUADROS VILLANO con DNI N° 41771785 al declararse improcedente su demanda ha tomado la decisión de no continuar con su pretensión inicial de lograr la nulidad del apellido CUADROS para ser reconocida por su padre natural GARCIA; consecuentemente, sigue y seguirá teniendo el apellido paterno CUADROS conforme a su partida de nacimiento y registro único de identificación RENIEC, habiendo sido un error haber consignado en los documentos de la Universidad el apellido paterno "GARCIA";

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 574-2019-D-ORAA e Informe N° 061-2019-ISS-ORAA indica que la alumna GISELA CAROLINA GARCIA VILLANO ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ciencias Administrativas, con Código N° 070190-D por la modalidad de Examen General del Proceso de Admisión 2007-I, con Resolución de Ingreso N° 081-2007-CU del 06 de agosto del 2007; y adjunta copia de los documentos de la alumna que presentó en la Oficina de Admisión al momento de su ingreso a la Universidad Nacional del Callao, los mencionados documentos se encuentran en el Archivo Académico de la Oficina de Registros y Archivos académicos; siendo estos los siguientes: ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL CONCEJO DISTRITAL SANTA LEONOR - PROVINCIA HUAURA REGIÓN LIMA – ORIGINAL; CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS SECUNDARIA DEL COLEGIO CP "SALVADOR DEL SOLAR"-HUARAL-ORIGINAL; COPIA DE LA LIBRETA MILITAR, FIRMADA POR EL NOTARIO DEL CALLAO; COPIA DEL VOUCHER DEL DNI FIRMADA POR EL NOTARIO DE LIMA; COPIA DE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE INGRESANTES DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2007-I;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 616-2019-OAJ recibido el 20 de junio de 2019, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en los Arts. 15 y 38 del Reglamento de Admisión aprobado con Resolución N° 016-08-CU, señala cuatro observaciones, siendo estas las siguientes: * La peticionante en su solicitud adjunta copia simple de una partida de nacimiento en la que supuestamente figura como CUADROS VILLANO GISELA CAROLINA no concordando con la parte lateral de la misma en la que aparece el nombre de RUTINA CUADROS VILLANO; * La peticionante no remite la Sentencia consentida y ejecutoria emitida por el Juzgado Mixto de Chincheros - Cuzco recaída en el Expediente N° 261-2013 en razón que adjunta una demanda de nulidad de partida de Nacimiento del año 2013; * La solicitante al momento de su ingreso a la esta Casa Superior de Estudios, presenta el ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL CONCEJO DISTRITAL SANTA LEONOR PROVINCIA HUAURA REGIÓN LIMA-ORIGINAL, CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS SECUNDARIA DEL COLEGIO CP "SALVADOR DEL SOLAR"-HUARAL-ORIGINAL, COPIA DE LA LIBRETA MILITAR, FIRMADA POR EL NOTARIO DEL CALLAO, DOCUMENTOS EN CUYA IDENTIDAD FIGURAN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE GARCIA VILLANO GISELA CAROLINA; y *Asimismo, obra en autos tres partidas de nacimiento de la solicitante, en la cual no coinciden los datos, dándose por cierta y válida la remitida por la Comisión de Admisión al momento de ingresar a esta Casa Superior de Estudios; por lo que, advierte que no se trata de un error material ni un error tipográfico de la OFICINA DE REGISTROS Y ARCHIVOS ACADÉMICOS o de la COMISIÓN DE ADMISIÓN como lo deduce la solicitante en su solicitud, ya que se hizo el registro e identificación en base a la información y documentación que ella misma

entregó al momento de ingresar a la Universidad Nacional del Callao, que se presumen legales en aplicación del Principio de la Buena Fe; por otro lado la peticionante no ha remitido la Sentencia consentida y ejecutoria emitida en instancias jurisdiccionales que acredite y ordene la nulidad de su partida de nacimiento en consecuencia el cambio de apellidos en su documentación; por lo que la documentación relacionada a sus datos personales alcanzada en su oportunidad a las diferentes dependencias administrativas de esta Universidad se tiene por válida, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado por la administrada identificada como GISELA CAROLINA GARCIA VILLANO;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 574-2019-D-ORAA e Informe N° 061-2019-ISS-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 09 y 10 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 616-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora **GISELA CAROLINA GARCIA VILLANO**, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 616-2019-OAJ al advertir que no se trata de un error material ni un error tipográfico de la Oficina de Registros y Archivos Académicos o de la Comisión de Admisión como lo deduce la solicitante en su solicitud, ya que se hizo el registro e identificación en base a la información y documentación que ella misma entregó al momento de ingresar a la Universidad Nacional del Callao, que se presumen legales en aplicación del Principio de la Buena Fe; por otro lado la peticionante no ha remitido la Sentencia consentida y ejecutoria emitida en instancias jurisdiccionales que acredite y ordene la nulidad de su partida de nacimiento en consecuencia el cambio de apellidos en su documentación; por lo que la documentación relacionada a sus datos personales alcanzada en su oportunidad a las diferentes dependencias administrativas de esta Universidad se tiene por válida; y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCA, OAJ, OCI, ORAA, URA, UCR, e interesada.